

Art. 35° Sin previo permiso de la dirección, ninguna persona podrá tomar fotografías, dibujos ni moldados de los objetos exhibidos en el Museo.

Art. 36° Cualquier libro ú objeto que venga dirigido al director, subdirector, profesores y empleados con el carácter de tales, se presumirá que está destinado para el establecimiento, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1° Este reglamento comenzará á regir el 1° de agosto próximo.

3° Mientras el departamento de Historia Natural no se separe del Museo, los profesores y empleados de aquel quedarán sometidos á este reglamento.

México, 13 de julio de 1907.

Supresión del reconocimiento que debía efectuarse en agosto de 1907, en el Conservatorio N. de Música y Declamación.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

En vista de las dificultades que se han presentado para que los reconocimientos del Conservatorio N. de Música y Declamación se verifiquen trimestralmente, esta secretaría resuelve que por este año escolar y entretanto se encuentra la manera de vencer dichas dificultades, queda suprimido el reconocimiento que conforme á las bases aprobadas

el día 21 de marzo último, debía tener lugar en el mes de agosto próximo, y que se verifique solamente el reconocimiento de final de año.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución.—México, 20 de julio de 1907 —Por orden del secretario, el subsecretario, E. A. Chávez.—Rúbrica.—Al C. director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Presente.

Commemoración del centenario del nacimiento del sabio mexicano Doctor Río de la Loza.

ACUERDOS RELATIVOS.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

México, 22 de julio de 1907.

Teniendo en cuenta que el sabio mexicano Leopoldo Río de la Loza prestó servicios eminentes á la instrucción pública, tanto cuando fué director de la Escuela N. de Medicina, como cuando dirigió la Escuela N. de Agricultura, asimismo cuando fué profesor en la Escuela N. Preparatoria, y considerando además los importantetes servicios que prestó igualmente al Cuerpo Médico Militar, dígame á los directores de las escuelas nacionales de Medicina y de Agricultura y al director de la Escuela N. Preparatoria, que se les comisiona para organizar una velada que se efecturá el día 15 de noviembre próximo, que es la fecha aproximada del centena-

ria del nacimiento del referido ilustre ciudadano. Dígame también á los directores de la Escuela N. Preparatoria, de la Escuela N. de Medicina, de la Escuela N. de Ingenieros, de la Escuela N. de Agricultura, de la Escuela Superior de Comercio, de la Escuela N. de Artes y Oficios para Hombres y al director general de la Enseñanza Normal, que se sirvan encargar desde luego á los profesores de las clases de química que de dichos directores dependan, que escriban un estudio sobre un punto de química ó de aplicaciones de la misma que libremente elijan y que será remitido á esta secretaría á lo sumo el día 31 de diciembre próximo como parte de un libro que esta secretaría publicará en memoria del repetido C. Río de la Loza; invítese también á los gobernadores de los Estados para que se sirvan disponer que los profesores de química de los establecimientos educativos de su dependencia, escriban asimismo estudios en idénticas condiciones para el relacionado libro, teniendo en cuenta para ello que la influencia que el C. Río de la Loza ejerció sobre el desarrollo de la química, se extiende á toda la república ya que en muchas clases de química de los Estados han tenido como profesores á discípulos del repetido C. Río de la Loza.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

México, 19 de julio de 1907.

Comisiónese al C. profesor Juan Manuel Noriega para que coleccionen los estudios escritos por el C. Leopoldo Río de la Loza y dirija la publicación de dichos estudios que formará una obra editada por esta secretaría con el fin de conmemorar el centenario del nacimiento del repetido C. Río de la Loza, en el concepto de que deberá presentar la colección referida á esta propia secretaría al concluir el presente año, á efecto de que se haga la publicación á principios del año entrante.

Circular relativa al abandono de empleo.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Con referencia á la circular expedida por esta secretaría con fecha 3 del mes actual, relativa á las noticias sobre movimiento de personal, digo á usted que se considerará que no hay abandono de empleo cuando los interesados se separen del mismo antes de recibir la aceptación de su renuncia ó la concesión de licencia que haya solicitado, obligados para ello por motivos graves que califique la autoridad de quien dependan directamente y previo consentimiento de la misma.

Lo comunico á usted para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución.—México, 24 de julio de 1907.

Por orden del secretario, el sub-

secretario: Ezequiel A. Chávez.—Rúbrica.—Al C. Director . . . —Presente.

Resolución relativa á modo de comprobar los conocimientos de alumnos de las clases de lectura comentada de producciones selectas en la Escuela N. Preparatoria.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional. México, 2 de agosto de 1907.

Dígase al director de la Escuela N. Preparatoria, que teniendo en cuenta que puede haber alumnos de las clases de lectura comentada de producciones literarias selectas, que, aun cuando no hayan asistido al 90 por ciento de las clases respectivas, tengan un conocimiento amplio de la asignatura, se resuelve que los que hayan asistido á menos del 90 por ciento de las clases referidas, pero á más del 50 por ciento de las mismas, y que por otra parte hayan presentado en clase dos trabajos escritos que hayan sido calificados también en clase por el profesor, podrán comprobar que han terminado el curso, sin necesidad de examen, si dichos trabajos son satisfactoriamente juzgados por un jurado de tres profesores, de los que uno será el de la asignatura.

Hágase una copia del oficio relativo para que se publique en el boletín de Instrucción pública.

Oficio relativo á las faltas de asistencia que no deben ser computadas

á los alumnos de la Escuela N. Preparatoria, para los certificados de que hablan los artículos 55º y 56º de la ley vigente.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Teniendo en cuenta que los alumnos de la Escuela N. Preparatoria pueden faltar algunas veces á sus clases por asistir á las excursiones escolares ó por desempeñar alguna comisión que les encomiende la dirección, y que dichas faltas de asistencia pueden ocasionar que no tengan el certificado necesario para no sustentar examen de las asignaturas en que se ha establecido ese requisito por la ley vigente, se resuelve que dichas faltas de asistencia causadas por concurrir á excursiones escolares ó por el desempeño de alguna comisión especial conferida por la dirección, no tengan el efecto de ser computadas para el certificado de que hablan los artículos 55º y 56º de la referida ley de esa escuela.

Lo comunico á Ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución.—México, 5 de agosto de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, Ezequiel A. Chávez.—Al C. director de la Escuela N. Preparatoria.

Tarifa de precios de las operaciones que se practican en el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental.

OFICIOS RELATIVOS.

Escuela Nacional de Medicina de

México.—Dirección.—Núm. 1,785.—Tengo la honra de transcribir á Ud. lo que oficialmente me dice el C. director del Consultorio Dental y acerca de lo cual pido la aprobación de esa superioridad.—«Para los fines que expresa el artículo noveno del reglamento á que se sujetarán los estudios de la carrera de cirujano dentista, y los cursos de perfeccionamiento relativos, tengo la honra de proponer á Ud. la tarifa de precios de las operaciones en el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental.»

Sírvase Ud. aceptar las protestas de mi consideración y respeto.

Libertad y Constitución. México, 19 de julio de 1907.—F. P. Bernáldez.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Medicina.—Presente.

Consultorio Nacional de Enseñanza Dental.

Precios de las operaciones.

Aparatos de cautchouc con:

Table with 2 columns: Quantity and Price. 1 ó 2 dientes...\$ 1 16; 3 ó 4 ,, 1 90; 5 á 6 ,, 2 44; 7 á 10 ,, 3 72; 11 á 14 ,, 5 40

Aparatos de oro con:

Table with 2 columns: Quantity and Price. 1 ó 2 dientes...\$ 10 43; 3 ó 4 ,, 13 11; 5 á 6 ,, 20 79; 7 á 10 ,, 27 65; 11 á 14 ,, 45 50

Dientes de pivote:

Table with 2 columns: Item and Price. 1 diente de oro y porcelana...\$ 3 93; 1 diente de porcelana «Longan»..... 1 80

Coronas de oro:

Table with 2 columns: Item and Price. Pequeñas molares...\$ 2 25; Grandes molares..... 3 75; Dientes intermedios de puente 4 50

Obturaciones:

Table with 2 columns: Item and Price. 1/4 hoja.....\$ 0 20; 1/2 hoja 0 40; 1 hoja 0 80; Amalgama..... 0 15; Cemento..... 0 13

F. P. Bernáldez.—Rúbrica.

Protesto á Ud. las seguridades de de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 22 de julio de 1907.—E. Licéaga.—Rúbrica.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Enterado por el atento oficio de Ud. fechado el 22 de julio último, de la tarifa de precios compuesta por el director del Consultorio Nacional de Enseñanza Dental para las operaciones en el mismo, digo á Ud. que esta secretaría aprueba la tarifa de que se trata.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 5 de agosto de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario,

Ezequiel A. Chávez.—Al C. director de la Escuela Nacional de Medicina.

Fórmula conforme á la que se pide la protesta de los alumnos de la Escuela N. de Jurisprudencia al declararles que les considera dignos de recibir el título de abogado.

(Propuesto por el director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y aprobada por la secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes el 15 de agosto de 1907).

El jurado aquí reunido para calificar vuestros conocimientos jurídicos os ha considerado digno de recibir el título de abogado, que os habilitará, entre otras cosas, para desempeñar la importante función social de administrar la justicia, y para ejercer, á la sombra de nuestras libres instituciones, la profesión de consejero y director de quienes, menos afortunados que vos, no poseen la difícil ciencia del Derecho.

En el ejercicio de profesión tan noble que por sí sola puede elevaros al rango de miembro selecto de la sociedad, tened presente siempre que no debéis defender sino causas justas, y que quien pone en vuestras manos su fortuna, su honra y tal vez su vida, confía no sólo en vuestro saber, sino también, y acaso más, en vuestra lealtad y honradez, estimando que seréis incapaz de anteponerá su interés legítimo el vuestro personal ó vuestras pasiones.

Tampoco olvidaréis que habéis

adquirido la ciencia que os enaltecerá entre vuestros conciudadanos, poderosamente auxiliado por el esfuerzo social, que, entre otras cosas, y con el producto de impuestos que representan el sacrificio de una parte del patrimonio individual, sostiene esta Escuela y otros establecimientos públicos, que permiten á la República impartir á sus hijos educación física, intelectual y moral, para que lleven dignamente el nombre de mexicanos. Deberéis, en consecuencia, mucho, acaso todo lo que mañana seréis, á esfuerzo colectivo de la sociedad de que formáis parte, á la Patria: amadla siempre y pagadle honradamente la deuda que para con ella tenéis, sirviéndola de buena voluntad en cargos públicos gratuitos ó mal remunerados, aconsejando y defendiendo, también gratuitamente ó por remuneración insuficiente, al pobre y al desvalido, y considerando que en el fondo de todo conflicto de intereses particulares hay una cuestión superior de interés público y de organización social, á cuyo servicio debéis poner vuestra ciencia y el prestigio de vuestra profesión.

Como administrador de la justicia, única institución humana que puede realizar en la tierra el reinado del orden y de la paz, aplicad la ley con serenidad y rectitud, sin dar oído á los grandes cuando os amenacen ó quieran poner en juego vuestro interés para que favorezcáis el suyo, ni dejar de impartirles, por ser gran

des, la protección á que tengan derecho.

No olvidéis que la ley escrita pocas veces alcanza á la perfección, y que con frecuencia hay que moderar sus rigores: al aplicarla, sed tan benigno como ella misma os lo permita.

Por último, aunque con sincera humildad, porque el error es patrimonio del hombre, sed independiente en vuestros juicios: continuad estudiando mucho, estudiad siempre, que vuestra ciencia es sólo el resultado de la sabiduría de las generaciones pasadas, pero una vez que hayáis penetrado lo que pensaron vuestros predecesores en la vida, pensad por vos mismo y no juréis en la palabra del maestro. Solo así podréis contribuir al adelanto y progreso del saber humano.

Recordados ya los principales deberes que os impondrá el título que recibiréis en breve, protestáis sinceramente que al ejercer la abogacía, tomaréis como norma suprema de vuestra conducta la justicia y la moral?

Si así lo hiciéreis, que la república os honre y glorifique como uno de sus buenos hijos; y si no, os lo demande.

Aclaraciones al plan de estudios vigente de la Escuela N. de Jurisprudencia, relativas al modo de decidir que se ha terminado por un alumno el curso práctico de casos selectos.

Oficio relativo.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Como aclaración á los artículos relativos del plan de estudios para la carrera de abogado y para las de especialistas en Ciencias Jurídicas y Sociales, expedido el 19 de enero último, esta secretaría resuelve: 1° Que los alumnos que en el presente año de 1907 estudian todo el 5° año de los que exige dicho plan, tendrán necesidad de cursar nuevamente en el año entrante el curso práctico de casos selectos, si faltan á más del 25 por ciento de las clases respectivas que se den desde hoy hasta el fin del presente año escolar; 2° Que los alumnos que en los años posteriores estudien el curso práctico de casos selectos, necesitarán, para que se considere que han terminado dicho curso, asistir cuando menos al 50 por ciento de las clases relativas, debiendo repetir el curso en caso contrario; 3° Que teniendo en cuenta que hasta hoy se expiden estas disposiciones, no regirán también para los alumnos que, conforme á la fracción V del artículo 1° transitorio del plan relacionado, debieron asistir durante cinco meses al curso de que se trata, sino que se considerará que han hecho ese curso aun cuando de hecho hayan asistido durante menor tiempo.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución.—Méxi-

co, 4 de septiembre de 1907.—Por orden del secretario, el subsecretario: *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

Oficios por los que se establece la forma en que deben hacerse los exámenes profesionales de profesores de Instrucción primaria.

Sección de Instrucción primaria y normal.

I

Con el fin de facilitar los exámenes profesionales en la Escuela Normal de Profesores, esta secretaría resuelve que en lo sucesivo se reduzcan simplemente á una lección que deberá dar el sustentante á un grupo de alumnos señalado por el director de la escuela de que se trate y sobre un punto que designará la suerte, tomándolo de una lista de temas con veinticuatro horas de anticipación; en el concepto de que ningún alumno podrá sustentar su examen profesional, sino después de una práctica general de tres meses en las escuelas oficiales, y en el concepto, asimismo, de que solamente podrán ser reprobados los alumnos que en sus exámenes parciales hayan tenido alguna ó varias calificaciones inferiores á la de tres bien ó á la de seis puntos.

Lo que comunico á Ud. manifestándole que si en un examen profesional fuere reprobado un sustentante, el jurado que lo examine de-

berá decidir en el mismo acto en qué plazo puede volver á sustentar otro examen, sin que por ningún motivo se puedan sustentar más de dos exámenes profesionales por una misma persona en un sólo año, ni más de tres exámenes profesionales en ningún tiempo, ni se puedan sustentar tampoco más de dos exámenes parciales de la misma materia cuando fuere exclusivamente para procurar mejorar las calificaciones que se hubieren obtenido.

Libertad y Constitución. México, 6 de abril de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—C. director general de la enseñanza normal.—Presente.

II

En contestación á su consulta de fecha 21 de junio último relativa al reglamento de exámenes profesionales, esta secretaría ha tenido á bien resolver lo siguiente:

I. Por ahora y sólo de un modo provisional, únicamente deben considerarse en vigor los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 12º, 18º, 19º, 22º, 30º, 49º, 53º, 54º, 55º, 59º, 60º, 61º, 64º, 65º y 69º del reglamento actual.

II. Los artículos 17º, 28º, 44º y 52º del propio reglamento se modifican como sigue:

Art. 17º La prueba práctica se efectuará ante 5 vocales, tres de los cuales serán necesariamente un profesor ó profesora de Metodología aplicada, un profesor ó profesora de Pedagogía y un profesor ó profesora

ra de la asignatura y curso á que corresponda el tema que deba tratarse en la prueba. Todos los vocales habrán de ser profesores de la escuela.

Art. 28º El acto de la prueba práctica se efectuará ante el jurado respectivo y consistirá en una lección dada por el sustentante á un grupo de diez á treinta alumnos del curso de Instrucción primaria elemental ó superior á que correspondiere el tema respectivo, y que durará el tiempo de una clase ordinaria del mismo curso y asignatura de la escuela primaria anexa.

Art. 44º El mismo día del examen el secretario de la escuela comunicará al examinado el resultado del mismo y en caso de aprobación se le pedirán los timbres necesarios y cinco retratos fotográficos para el título y expedientes.

Art. 52º La dirección general de la Enseñanza Normal deberá llevar un registro de exámenes profesionales de las escuelas de su dependencia, expresando en él los siguientes datos: nombre del examinado, edad, sexo, lugar de origen, nombre y ubicación de la escuela en que haya comenzado sus estudios profesionales, nombre y ubicación de la escuela en donde los hubiere terminado, monto total de los beneficios pecuniarios que le ha otorgado el gobierno, categoría del grado de examen, fecha del mismo, fecha en que fué examinado de nuevo, fecha del título que le haya sido expedido y número con que se toma ra-

zón de él, observaciones diversas. En la hoja respectiva del registro se pondrá uno de los retratos recibidos.

III. El art. 37º se reforma de la manera siguiente:

Art. 37º Para el resultado del examen no habrá calificaciones numéricas, sino que simplemente se decidirá por mayoría ó unanimidad de votos que el alumno ha sido aprobado ó reprobado.

IV. Los demás artículos del mencionado reglamento no enumerados en el presente acuerdo se entienden derogados.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 5 de septiembre de 1907.—Por orden del C. secretario: el subsecretario, *Ezequiel A. Chávez*.—Rúbrica.—C. director general de la Enseñanza Normal.—Presente.

Resolución por la que se concede examen de varias asignaturas á alumnos de la Escuela N. Preparatoria que, en virtud del cambio de planes de estudios, han tenido que cursarlas con el carácter de supernumerarios.

OFICIO RELATIVO.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª

Teniendo en cuenta que, en virtud del nuevo plan de estudios de esa escuela, algunos alumnos del